

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES.
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2018-00097-00
DEMANDANTE:	NANCY ROSA LAPERIA GOMEZ en representación de los menores CRISTIAN DAVID y ALBENIS IBARRA LEPEIRA.
DEMANDADO:	ALBENIS IBARRA VARELA.
FECHA :	28 DE JULIO DE 2022.

Revisado el proceso de la referencia, el informe secretarial que antecede, procede este despacho a decidir acerca de la solicitud del demandado dentro del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandado solicita se comunique al pagador, acerca de la división de un descuento realizado de sus prestaciones sociales en favor de una tercera persona que no hace parte del proceso de la referencia, por tanto, no existe razón por la que este despacho, se abstendrá de ordenar lo solicitado.

Ahora bien, revisado el informe secretarial presentado a este despacho se tiene que el señor ALBENIS IBARRA VARELA, ha sido parte en tres procesos distintos que cursan o han cursado en el despacho, el presente donde es la parte demandada, un proceso Ejecutivo de Alimentos donde funge como demandado identificado bajo consecutivo de radicación N°2020-00070-00 y un proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado bajo el numero consecutivo N°2020-00131-00 donde es la parte demandante.



Por lo que se exhortará a la parte demandada, que al momento de presentar solicitudes o memoriales ante este despacho indique claramente el radicado del proceso, las partes y la calidad en que actúa dentro del mismo, esto con el fin de poder identificar el proceso al cual se hace referencia y dar el trámite correspondiente.

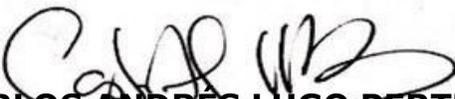
En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandada, que al momento de presentar solicitudes o memoriales ante este despacho indique claramente el radicado del proceso, las partes y la calidad en que actúa dentro del mismo, esto con el fin de poder identificar el proceso al cual se hace referencia y dar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada